

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2017-00994-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) De Enero De Dos Mil Veinte (2020)

Previo a resolver sobre la fijación de fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-8331 de propiedad del demandado EDWIN OSWALDO BARON JAIMES el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se dispone dar trámite al Avalúo Comercial allegado por el Acreedor que embargó el remanente.

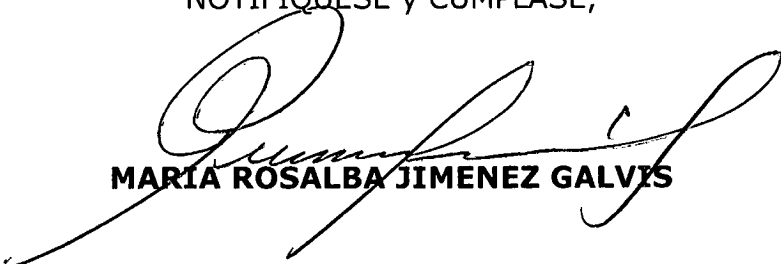
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 del CGP, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble de propiedad del demandado EDWIN OSWALDO BARON JAIMES, presentado por el Acreedor del remanente, visto a folios 110 a 121. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000).**

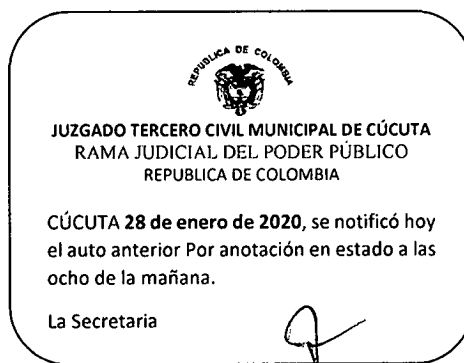
Así mismo, atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto a la fijación de fecha para diligencia de remate del establecimiento de comercio denominado "CALZADO GABARONIS", sería del caso acceder de no observarse que el mismo aún no se encuentra debidamente secuestrado.

De otra parte, requiérase a la parte ejecutante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2018, esto es, la correspondiente liquidación del crédito objeto del presente trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Cs
Mínima

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2017-00226-00

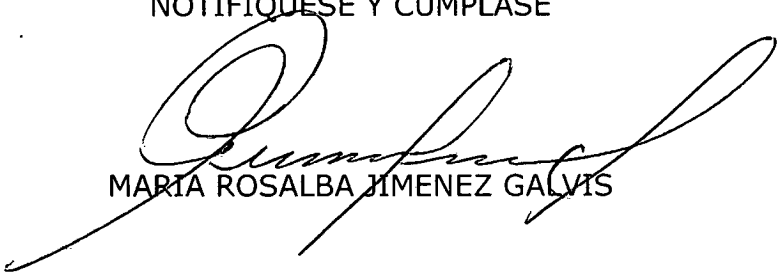
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se dispone REQUERIR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que informe el estado actual del proceso de radicado 2015-00280, en donde es demandada la señora ALICIA TORRES OSORIO CC. 60328070, teniendo en cuenta que en dicho proceso se encuentra embargado el salario de la referida demandada.

Por otra parte, por economía procesal y dado que el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante vista a folio 71, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.611.689)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019, sin tener en cuenta las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de enero de 2020, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2018-00499-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver sobre el contrato de transferencia de título valor "Letra de Cambio" por medio diverso al endoso.

Debiera procederé a ello, si no se observara que la transferencia del título valor "Letra de Cambio" por medio distinto al endoso, esto es, cesión del crédito contenido en la misma al tenor del artículo 660 del C.Co., se realizó por valor superior al estipulado en el título valor (\$8.000.000), lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en la norma aplicable al caso, que indica que en la cesión del crédito se comprenda también la totalidad de todas las fianzas, privilegios e hipotecas, art. 1964 C.C.

Así mismo, en atención al escrito contentivo de Poder obrante a folio 96, este Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica toda vez que el poderdante no ha sido reconocido como parte dentro del presente trámite.

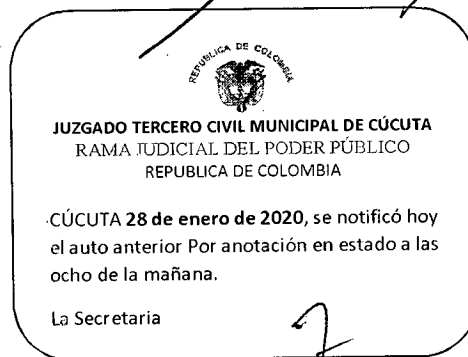
De otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 0131 de fecha 09 de octubre de 2019 debidamente diligenciado por la Secretaría de Control Urbano y Vivienda del municipio de Chinácota.

Ordénese al Secuestre prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). Oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Cs
Mínima

SUCESION RAD. No. 540014003003-2019-01110-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 24 de enero de 2020, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 27 de enero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 14 de enero de 2020, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

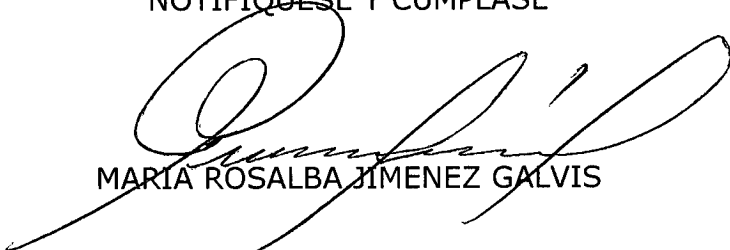
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 28 de enero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



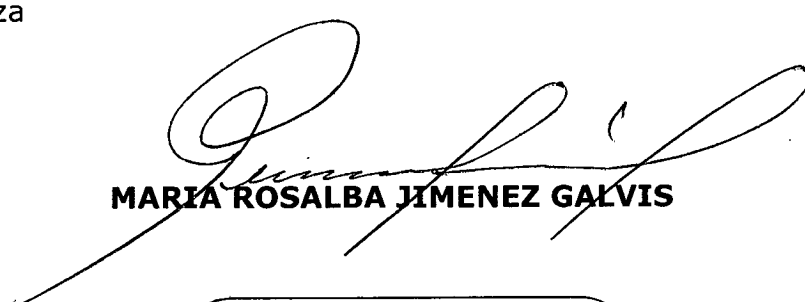
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00783-00

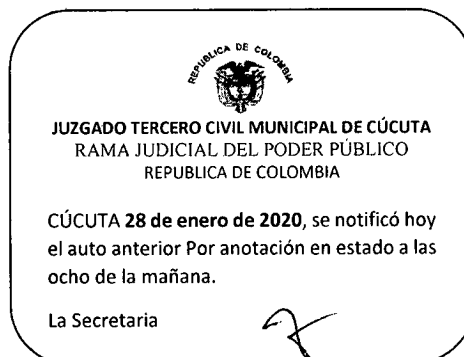
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.524.293)**, con los intereses liquidados hasta el 22 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS

Mínima

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00106-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto a la Letra de Cambio LC-28323700:

Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$13.824.621,83)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2019.

- Respecto a la Letra de Cambio LC-28323691:

Por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$13.707.841,29)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2019.

- Respecto a la Letra de Cambio LC-28323661:

Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$13.596.322,71)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de enero de 2020, se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria



CS

Mínima

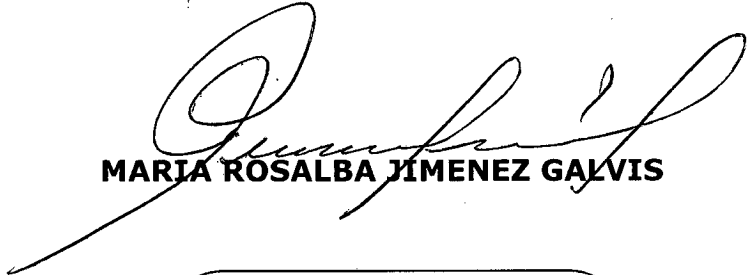
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54001-4003-003-2013-00439-00

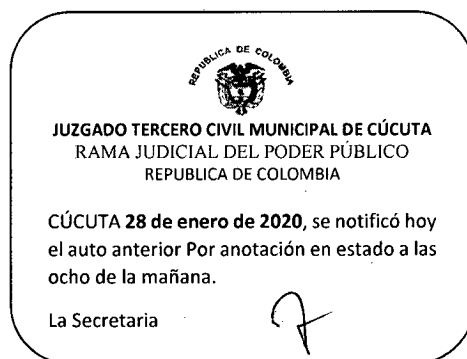
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50.602.650)**, con los intereses liquidados hasta el 27 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS

Mínima

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00818-00

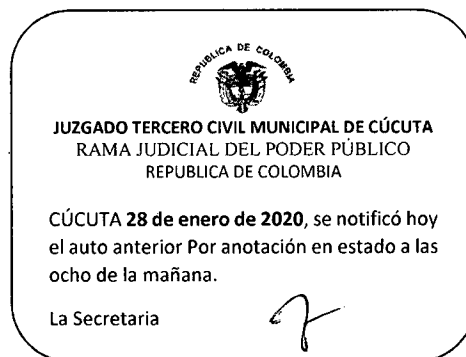
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$833.140,94)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS

Mínima

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54001-4022-701-2015-00457-00

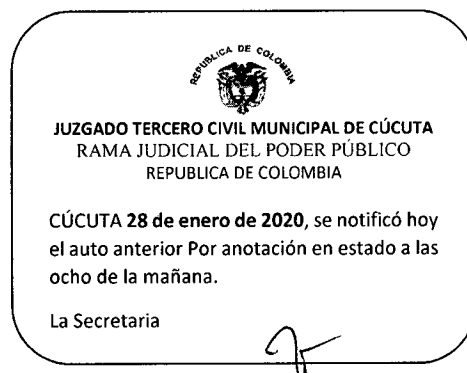
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$10.222.000)**, hasta el 13 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS

Minima

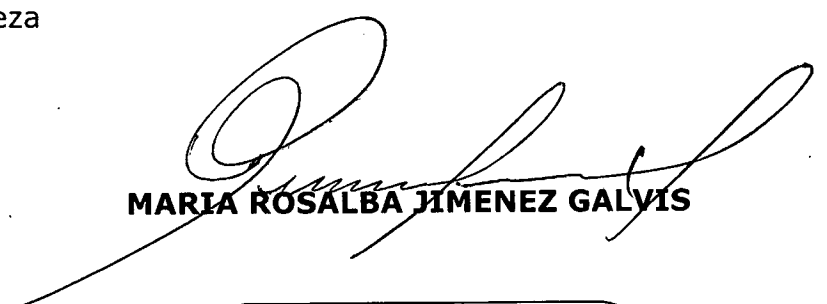
EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54001-4022-003-2015-00853-00

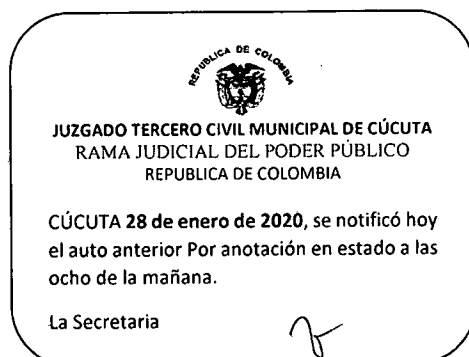
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$61.662.117)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS

Menor

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54001-4189-001-2016-00842-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

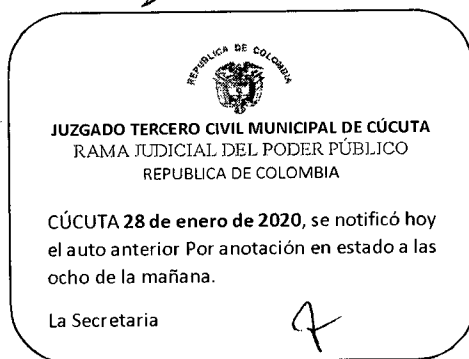
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación pero por la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.382.064)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019 y aplicados los abonos realizados en depósitos judiciales (fl.52).

Téngase en cuenta que en el mandamiento ejecutivo de pago no se ordenaron intereses corrientes o de plazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS

Mínima

EJECUTIVO SINGULAR N° 54001-4022-003-2017-00521-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

LIQUIDACION COSTAS:

Procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS** de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$220.000
Notificaciones	7.500
Emplazamiento	40.000
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$267.500

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$267.500).

San José de Cúcuta, 27 de Enero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria.-

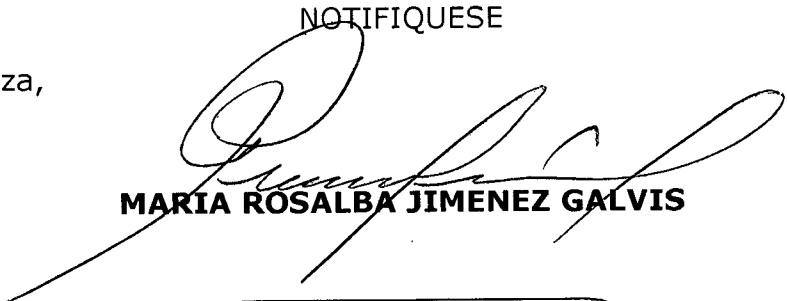
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

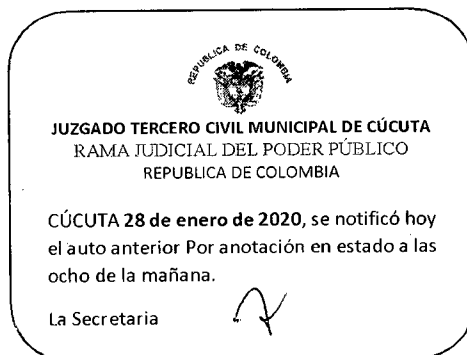
Apruébese la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$267.500).**

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **SIETE MILLONES SEISICENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$7.655.512)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



CS/Mínima

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54001-4022-003-2017-00322-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

LIQUIDACION COSTAS:

Procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS** de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$360.000
Notificaciones	15.500
Emplazamiento	40.000
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$415.000

SON: CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$415.000).

San José de Cúcuta, 27 de Enero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria.-

Cúcuta, Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

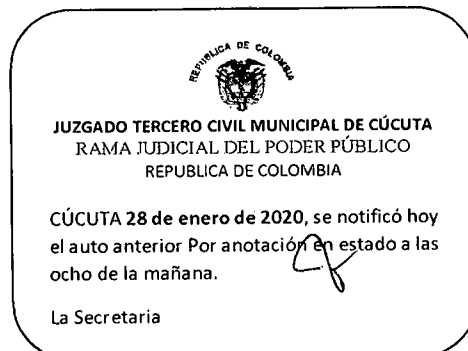
Apruébese la liquidación e crédito realizada por la secretaria del juzgado por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$415.000).**

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.123.636)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Radicado: # 54001-4003-003-2018-01192-00

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto de Medicina legal –Dirección Seccional de Norte de Santander, en el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 228 del CGP, se dispone fijar como nueva fecha para continuar con el trámite de la audiencia prevista en los artículo 273 y 273 del CGP, el **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:A. M.)**.

Oficiar a la Doctora LINA MARIA JAIMES RUEDA, profesional especializado Forense, quien proyecto el dictamen pericial rendido dentro de este trámite, para que comparezca y sustente el mismo en la audiencia que se llevara a cabo en la fecha indicada. Comuníquesele.

Copia de este proveído constituye la comunicación respectiva art. 111 del CGP.

Por último teniendo en cuenta las circunstancias que han rodeado el trámite del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, se dispone prorrogar por SEIS (6) MESES, el término para resolver la instancia.-

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 28 de Enero de 2020, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: Doctora **LINA MARIA JAIMES RUEDA**
Profesional Especializado Forense
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Seccional Norte de Santander
Cúcuta.-

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo Art. 111 CGP.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00322-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES y la demandada LUZ MARINA FORERO LOPEZ, suscriben contrato de transacción, por lo que el despacho dispondrá aceptarlo y agregarlo al expediente.

Así mismo, las partes solicitan se suspenda el presente proceso, por el término de doce meses contados a partir de la presentación del memorial, es decir, hasta el 28 de octubre de 2020, a lo que el despacho accederá dado que se reúnen las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Igualmente, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del inciso primero del artículo 301 del C.G.P, se dispondrá tener por notificado por Conducta Concluyente a la demandada LUZ MARINA FORERO LOPEZ.

Finalmente, las partes solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención, de los dineros que posea la demandada LUZ MARINA FORERO LOPEZ CC. 60.331.405, en las diferentes entidades financieras; observando que dicha solicitud se ajusta a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP., se accederá a la misma, sin condena en costas por solicitarse de común acuerdo, conforme lo dispone el inciso 3º del numeral 10 del referido artículo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. ACEPTAR y AGREGAR al expediente, el contrato de transacción suscrito entre el apoderado judicial de la parte ejecutante y la demandada LUZ MARINA FORERO LOPEZ.

2. DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el 28 de octubre de 2020, conforme lo motivado.

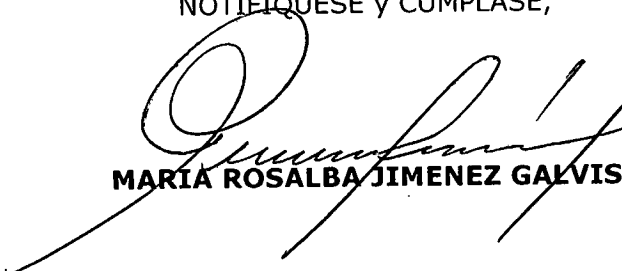
3. TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ MARINA FORERO LOPEZ, desde el 28 de octubre de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

4. LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUZ MARINA FORERO LOPEZ CC. 60.331.405, en las diferentes entidades financieras, conforme se expuso en la parte motiva. Oficiar.

5. SIN CONDENA en costas, conforme se expuso en las motivaciones.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 28 de enero de 2020 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 